

ESTATUTO

TITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, CAPACIDAD Y PATRIMONIO

ARTICULO PRIMERO: En la localidad de Lomas de Zamora, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, queda constituida la Asociación de carácter civil denominada ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PAINTBALL, la que tendrá por objeto:

- a) Promover, organizar y desarrollar actividades recreativas, deportivas y competitivas, de juegos de paintball (bolas de pintura), entre sus asociados y otros simpatizantes de estos juegos de cualquier parte del país. Estas actividades serán de carácter amateur.
- b) Dictar reglas para las competencias de los juegos de paintball, capacitar árbitros y proporcionar a sus asociados asesoramiento sobre los elementos necesarios para la práctica de este deporte y el apropiado uso de los mismos. Instruir en los aspectos éticos aplicables en los juegos y trasladables a la vida en general, destacando las virtudes de todo juego deportivo de equipo. Prestar igual asesoramiento a personas físicas y organizaciones sin fines de lucro de cualquier parte del país que lo soliciten.
- c) Difundir los juegos de paintball haciéndolos conocer como novedosa actividad deportiva y recreativa beneficiosa para la salud física y la distensión mental, estimulante del esfuerzo, la perseverancia y el compañerismo. A tal efecto y a los del punto anterior, b), en cuanto sea posible, se usarán publicaciones, bibliotecas, videotecas, cursos y otros medios de conocimiento y capacitación, todos abiertos a la comunidad.
- d) Difundir, respetar y apoyar normas y leyes vigentes de seguridad y conducta deportiva, velando por el Fair Play o Juego Limpio.
- e) Apoyar y facilitar, dentro de sus posibilidades, la participación de sus asociados en competencias o encuentros internacionales cuando estos se desarrollen fuera del país.
- f) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados, como así propender al mejoramiento físico, cultural e intelectual de los mismos.
- g) Todas las actividades señaladas precedentemente, de a) a f), se realizarán sin fines de lucro.

CAPACIDAD

ARTICULO SEGUNDO: La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles; enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.

PATRIMONIO

ARTICULO TERCERO: Constituyen el patrimonio de la Asociación:

- a) Las cuotas que abonen sus asociados;
- b) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que produzcan;
- c) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba;
- d) El producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO CUATRO: Habrá cuatro categorías de asociados: Honorarios, Vitalicios, Activos y Cadetes, sin distinción de sexo.

ARTICULO QUINTO: Serán socios Honorarios aquellos que por determinados méritos personales o servicios prestados a la asociación o por donaciones que efectuaran se hagan acreedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de socios activos que representen como mínimo el 30% de la categoría. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva.

ARTICULO SEXTO: Serán socios Vitalicios aquellos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de doce (12) años en el carácter de socio activo de la institución, quienes de hecho pasarán a formar parte de esta categoría quedando eximidos de la cuota mensual. Gozarán de iguales derechos y deberes que los socios activos.

ARTICULO SEPTIMO: Serán socios Activos, a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años y tener buenos antecedentes morales;
- b) Ser presentado por dos (2) socios activos que posean más de seis meses de antigüedad o vitalicios y suscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos personales y la adhesión a estatutos y reglamentos de la institución;
- c) Abonen la cuota de ingreso y cinco cuotas mensuales adelantadas de acuerdo a los montos fijados por la Asamblea.

De la decisión de la Comisión Directiva, deberá dejarse constancia en el acta. En caso de rechazo, solo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor a seis (6) meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo.

ARTICULO OCTAVO: Serán socios Cadetes, a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes teniendo entre 14 y 18 años de edad, acompañen la autorización de responsabilidad por parte de quienes ejerzan la patria potestad o tutela y cumplan con los requisitos de los mismos incisos b) y c) del Artículo anterior. Al cumplir los 18 años pasarán automáticamente a la categoría de Activos, quedando eximidos de la cuota de ingreso. En caso de rechazo de la solicitud por la Comisión Directiva regirán las mismas disposiciones del Artículo anterior. Los socios Cadetes carecen de voto.

ARTICULO NOVENO: Los socios honorarios que deseen ingresar a la categoría de activo, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este estatuto.

DERECHOS Y OBLIGACIONES:

ARTICULO DECIMO: Son derechos de los socios:

- a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este estatuto y los reglamentos siempre que se hallen al día con Tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias;
- b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la institución;
- c) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas sociales hasta un plazo máximo de seis (6) meses y siempre que la causa invocada se justifique plenamente.
- d) Presentar su renuncia en calidad de socio a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible de sanción disciplinaria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las altas y bajas de los asociados se computarán desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establecen el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Son obligaciones de los asociados:

- a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de las

- Asambleas y de la Comisión Directiva;
- b) Abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales;
 - c) Aceptar los cargos para los cuales fueron designados;
 - d) Comunicar dentro de los diez (10) días corridos todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las altas y bajas de los asociados se computarán desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establecen el presente estatuto. El socio que no diera cumplimiento al inciso b) del artículo anterior y se atrasase en el pago de tres (3) mensualidades, será intimado de manera fehaciente a regularizar su situación. Pasado un mes de la notificación, sin que normalice su mora, será separado de la institución, debiéndose dejar constancia en actas. Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva a raíz de la falta de pago de tres cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes en el momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año, se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión.

Podrán ser causa de cesantía: Faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 12°.

Serán causa de expulsión:

- a) Observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social, o donde se realice cualquier actividad organizada por la institución, o formando parte de delegaciones de la entidad, graves discusiones de carácter religioso, racial o político, o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados “bancados”;
- b) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella;
- c) Hacer voluntariamente daño a la institución, provocar graves desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales;
- d) Asumir o invocar la representación de la asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva.

En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un término mínimo de un (1) año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las sanciones que prevé el artículo anterior así como las de suspensión o amonestación será aplicadas por la Comisión Directiva, la que previo a ello deberá intimar al imputado a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enunciación del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho de defensa y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver.

ARTICULO DECIMO SEXTO: De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva los asociados podrán apelar ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva dentro de los quince (15) días corridos de la notificación de su sanción.

TITULO TERCERO

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS, SU ELECCIÓN

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros titulares y un suplente. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Re-

visora de Cuentas durará un (1) año, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo por una sola vez consecutiva y en cargos distintos de la Comisión Directiva sin limitaciones. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el Artículo 32° para la primera y la segunda convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por listas completas, con designación de los propuestos para los cargos de Presidente y Vicepresidente y anunciándose a los demás para “Vocales”. En la primera reunión de Comisión Directiva, se distribuirán entre los vocales electos los cargos de Secretario y Tesorero y cualquier otro que la Comisión decida establecer para el mejor gobierno de la entidad. No se tendrán en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones se considerará la lista completa. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la Junta Escrutadora compuesta por tres (3) miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes. Las listas de candidatos suscriptas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva como mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación al acto. La Comisión Directiva se expedirá dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de esa presentación, resolviendo su aceptación o rechazo, según que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos la Comisión Directiva deberá correr el traslado al apoderado de la lista observada, por el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las veinticuatro (24) horas anteriores a la iniciación de la Asamblea, dejando constancia en el acta de reunión de Comisión Directiva.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere:

- a) Ser socio activo o vitalicio con una antigüedad mínima en el primer carácter de seis meses;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Encontrarse al día con la Tesorería social;
- d) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias.

Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna.

ARTICULO VIGESIMO: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez por mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres (3) de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la solicitud. La citación, en los dos casos, deberá ser fehacientemente efectuada al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de Comisión Directiva previa citación fehaciente al miembro imputado para que efectúe los descargos pertinentes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en caso de empate. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.

TITULO CUARTO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos;
- b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
- c) Convocar a, y ejecutar las resoluciones de las asambleas;
- d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios;
- e) Resolver todos los casos de renuncia o separación de los miembros de la Comisión Directiva, la incorporación de suplentes y la redistribución de cargos decidida en la oportunidad contemplada en el Artículo 18°;
- f) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance general, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo poner copias suficientes a disposición de todos los asociados, en Secretaría, con la misma anticipación requerida en el Artículo 31° para la remisión de las convocatorias a asambleas;
- h) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesario la previa aprobación de una asamblea de asociados;
- i) Elevar a la asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que se consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades;
- j) Fijar y disminuir hasta un 50%, la cuota de ingreso de cada categoría de asociados, por un plazo no mayor de treinta (30) días y siempre que no fuere dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual;
- k) Resolver con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros titulares la adhesión o afiliación a una federación o unión que se conformara con otras organizaciones con similar objetivo y sin fines de lucro, (éstas y aquellas a la fecha inexistentes pero podrían llegar a constituirse en un futuro), con la obligación de someterla a la consideración de la primera asamblea general ordinaria que se realice.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres meses;
- b) Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente;
- c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie;
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatuto y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de beneficios sociales;
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadros de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva;
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo;
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales.

La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta siguiere silenciando u ocultando dichos actos. Deberán sesionar al menos una vez por mes, y de sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa quedara reducida a dos de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince (15) días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

TITULO QUINTO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el Vicepresidente, hasta la primer Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que en coincidencia con sus disposiciones se dicten;
- b) Presidir las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva;
- c) Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la entidad;
- d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetivos distintos a los prescriptos por este Estatuto;
- e) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, haciendo respetar el orden, las buenas costumbres y demás incumbencias;
- f) Suspender previamente a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta de inmediato a la Comisión Directiva;
- g) Adoptar por sí y “ad referendum” de la Comisión Directiva las resoluciones impostergables en casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de la Comisión Directiva;
- h) Representar a la institución en las relaciones con el exterior.

TITULO SEXTO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE OTROS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

DEL SECRETARIO

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la institución;
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el Artículo 20° de este estatuto y notificar las convocatorias a asambleas;
- d) Llevar, de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados, así como los libros de Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva.

DEL TESORERO

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- b) Llevar los Libros de Contabilidad;
- c) Presentar a la Comisión Directiva el Balance Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance General, el Cuadro de Gastos y Recursos, los que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas;
- d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería y efectuar los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- e) Efectuar en los bancos oficiales o privados, que designe la Comisión Directiva, a nombre de la institución y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia;
- f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que se lo exijan.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir con voz y voto a las Sesiones de la Comisión Directiva;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista a los Titulares hasta la próxima Asamblea General Ordinaria en caso de renuncia, licencia o enfermedad, o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales deberes y atribuciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince (15) días a Asamblea Extraordinaria para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

TITULO SEPTIMO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Habrá dos clases de Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año y se convocarán con treinta (30) días de anticipación, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se producirá el día 31 del mes de enero de cada año. En el Orden del Día se incluirán sin excepción los siguientes puntos:

- a) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, que correspondan, de acuerdo a lo previsto en el Título Tercero de estos estatutos;
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

ARTICULO TRIGESIMO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta (30) días de anticipación, siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el diez por ciento (10%) de los socios con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta dentro de un término no mayor de treinta (30) días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Las Asambleas se notificarán con veinte (20) días de anticipación, mediante avisos en la sede social y notas cursadas a cada uno de los socios al último domicilio conocido en la entidad, cuando el número de asociados fuere inferior a cincuenta (50); si fuere superior a este número se hará por el medio anteriormente mencionado o por dos (2) publicaciones periódicas, realizadas con la anticipación dispuesta, en diarios de indiscutida circulación en el Partido donde tiene domicilio la entidad, avisos en la sede social y notas cursadas a los asociados con domicilios ajenos al Partido donde tiene domicilio la entidad, pudiendo usarse también el correo electrónico. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaría, en el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del Día correspondiente salvo lo dispuesto en el Artículo 17°.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51% de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas más uno, si la sociedad contara a la fecha de la Asamblea con menos de cien (100) socios. Si superara esa cantidad podrá sesionar en segunda convocatoria con no menos del 20% de los socios con derecho a voto.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el estatuto que exigen proporción mayor. Ningún so-

cio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. Un socio que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado, mediante poder con firma certificada de Escribano Público o Juez de Paz. Ningún asociado podrá presentar más de una carta poder.

DEL PADRON DE LOS SOCIOS

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Con treinta (30) días de anterioridad a toda Asamblea , como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los asociados en la Secretaría a partir de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos (2) días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto. A éste solo podrán agregarse aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que hubieren regularizado su situación antes de las veinticuatro (24) horas previas a la Asamblea.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

TITULO OCTAVO

REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCION, FUSION

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quorum mínimo previsto en el Artículo 32°.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: La institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrá ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Asociación Cooperadora del Hospital de San Vicente Dr. R. Carrillo con domicilio en la localidad de San Vicente, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, con Matrícula 15.025 Legajo 77.684 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto. En la segunda convocatoria se hará en el quorum previsto en el Artículo 32°. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para su conformación.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Quedan facultados el Presidente y el Secretario para aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos Estatutos, siempre que se refieran a simples cuestiones de forma y no alteren el fondo de las disposiciones establecidas.-

.....

Secretario

.....

Presidente

